

RESOLUCIÓN Nº 035 /DPR/21.-

NEUQUÉN, 09 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 8223-007365/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado, "División Agentes Retención, Percepción y Recaudación Bancaria S/Modifica Artículo 6º de la Resolución Nº 426/DPR/2018 SIRCRESB LOCALES"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución General Nº 426/DPR/18; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 426/DPR/2018 se aprobó el texto ordenado correspondiente al Sistema SIRCRESB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen local de la Provincia del Neuquén;

Que las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCRESB, reunidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 02/12/2020, han consensuado la modificación de las operaciones exceptuadas del sistema de recaudación vigentes a la fecha;

Que la Provincia del Neuquén adhiere a las excepciones establecidas por la Resolución Interna de la Comisión Arbitral Nº 6/2020;

Que es necesario modificar el Artículo 6º del Anexo Único de la Resolución Nº 426/DPR/18, para que el texto de dicha norma tenga el mismo contenido en todas las jurisdicciones adheridas;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: **SUSTITÚYASE** el Artículo 6º del Anexo Único de la Resolución Nº 426/DPR/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Contra-asientos por error, realizados por la entidad financiera.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye


Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN Nº 035 /DPR/21.-

- los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación así como también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
 7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
 8. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
 9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituidos con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
 10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro de Impuesto al Valor Agregado (IVA.) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
 11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
 12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.
 13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
 14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
 15. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
 16. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Artículo 2º: **HÁGASE SABER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y la página Web de esta Dirección Provincial (www.dprneuquen.gov.ar), **COMUNÍQUESE** a las áreas de la Dirección Provincial de Rentas, a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a la Asociación de Bancos de la Argentina ABA, a la Asociación de Bancos Argentinos ADEBA, a la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina



RESOLUCIÓN Nº 035 /DPR/21.-

ABAPPRA y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Neuquén.
REGÍSTRESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN